



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. NORMAS GENERALES

RESOLUCION EXENTA N° 7155

VALPARAISO, 19 DIC. 2014

VISTOS: Las normas contenidas en el Capítulo III del Manual de Pagos, aprobado por Resolución Exenta N° 347 de fecha 09.01.13, de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario modificar la disposición contenida en el Capítulo III, del texto normativo precitado, relativa a la presentación de las SMDA por parte de los despachadores de aduana, en caso de cargos no reclamados ni repuestos dentro del plazo legal, cuando se constate incumplimiento de la presentación dentro del plazo establecido, a objeto de adecuar la actuación de la Subdirección de Fiscalización en el control del comportamiento de los agentes de aduana.

Que, por lo tanto, resulta conveniente readecuar la normativa referida con el propósito de que la Subdirección de Fiscalización pueda efectuar un trabajo de análisis con una mirada integral acerca del desempeño de los agentes de aduana.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio, y en el artículo 1º del D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- I. **Modifíquese el numeral 2.1, letra b), del Capítulo III del Manual de Pagos, en el subtítulo que se indica, cuyo párrafo segundo queda como sigue:**

“Presentación de SMDA por agente de aduanas en caso de cargos no reclamados ni repuestos dentro del plazo legal.

Las Aduanas deberán llevar un sistema de control que les permita comprobar que los despachadores han presentado dentro de plazo las SMDA respecto de cargos no reclamados ni repuestos. La presentación extemporánea de estas SMDA dará lugar a una denuncia por infracción al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas. Por su parte, si dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de expedición de la carta certificada referida en el párrafo precedente, el agente de aduanas no presenta la SMDA, la Aduana deberá remitir los antecedentes al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que dicha unidad, encargada de efectuar una evaluación integral del comportamiento de los despachadores, determine instruir a las Aduanas respecto de la apertura de expedientes disciplinarios, en caso que correspondiere. Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana deberá proceder a tramitar de inmediato la respectiva SMDA aplicando el procedimiento establecido en el numeral 2.2. de este Capítulo”.



II. Como consecuencia de la modificación anterior, reemplácese la hoja CAPITULO III-8, por la que se adjunta a la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI


AAL/VCC/GLH/RHD

71973

Cumplido lo anterior, el funcionario designado del Subdepartamento de Revisión de cargos y denuncias, deberá **"aprobar en el sistema el cargo con resolución"** y registrar el número y fecha de la misma en el sistema.

Notificación del Cargo.

Diariamente los funcionarios del Subdepartamento de Revisión de Cargos y Denuncias que actuarán con el perfil "departamento técnico" en el sistema DECARE, deberán ingresar al sistema para notificar los cargos que se encuentren en el estado **"aprobados con resolución"**. La notificación se realizará por carta certificada, mediante el envío al afectado de un ejemplar del formulario de cargo y demás documentos del expediente digital que lo fundan. La notificación deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que aprueba el cargo, la cual se entenderá practicada al tercer día de expedida dicha carta, debiendo registrarse la fecha de su envío en el sistema.

Por otra parte, si el cargo tiene denuncia asociada por concepto del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, el encargado de audiencia con perfil "administrador de audiencia" deberá notificar ésta al infractor, de acuerdo a lo regulado en el numeral 2.3.1.4 y 2.3.2.7 de este capítulo.

Reclamación del Cargo.

Los cargos formulados por el Servicio, de conformidad al artículo 117º de la Ordenanza de Aduanas, podrán ser reclamados dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde la fecha de notificación, para cuyos efectos el interesado deberá presentar ante el correspondiente Tribunal Tributario y Aduanero su reclamación.

La tramitación de ésta se deberá realizar de acuerdo a las normas contempladas en el Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

Presentación de SMDA por agente de aduanas en caso de cargos no reclamados ni repuestos dentro del plazo legal.

Si una vez transcurridos 90 días hábiles contados desde la fecha de notificación del cargo el interesado no reclama, o, cuando antes del vencimiento del plazo para reclamar el interesado solicite la modificación de la Declaración para efectuar el pago de la diferencia, la Aduana deberá notificar por carta certificada al Despachador que tramitó la operación, para que éste presente una SMDA que modifique la declaración de acuerdo a lo determinado en el cargo. En la notificación se le deberá adjuntar copia íntegra del cargo. El agente de aduanas estará obligado a presentar dicha solicitud, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de expedición de la carta certificada. En el recuadro Fundamentos de la Modificación de la SMDA, el despachador deberá señalar el número y fecha del cargo que motiva su presentación.

Las Aduanas deberán llevar un sistema de control que les permita comprobar que los despachadores han presentado dentro de plazo las SMDA respecto de cargos no reclamados ni repuestos. La presentación extemporánea de estas SMDA dará lugar a una denuncia por infracción al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas. Por su parte, si dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de expedición de la carta certificada referida en el párrafo precedente, el agente de aduanas no presenta la SMDA, la Aduana deberá remitir los antecedentes al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que dicha unidad, encargada de efectuar una evaluación integral del comportamiento de los despachadores, determine instruir a las Aduanas respecto de la apertura de expedientes disciplinarios, en caso que correspondiere. Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana deberá proceder a tramitar de inmediato la respectiva SMDA aplicando el procedimiento establecido en el numeral 2.2. de este Capítulo. (1)

Registro, control y Seguimiento de las reclamaciones.

Las reclamaciones a cargos interpuestas ante el Tribunal Tributario y Aduanero serán notificadas por éste al correo electrónico institucional del Servicio registrado previamente y al abogado designado del Departamento Jurídico de la Aduana respectiva.

La tramitación de la reclamación se deberá realizar de acuerdo a las normas contempladas en el Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

El funcionario del Departamento Jurídico de la aduana a quien compete el seguimiento del reclamo interpuesto, según designación del Jefe de dicho Departamento, deber registrarlo en el sistema DECARE, asociar la denuncia o cargo reclamado y hacer mantención proceso, efectuando las anotaciones y seguimiento que el sistema le exija

(1)Resolución N°

7155

19 DIC. 2014